



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/10/L.19
20 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Alemania, Austria*, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria*,
Canadá, Croacia*, Chile, Chipre*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia,
Eslovenia, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala*,
Italia, Japón, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México,
Mónaco*, Noruega*, Países Bajos, Perú*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*,
Serbia*, Suecia*, Suiza, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución**

10/... La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29, y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando también las resoluciones 1991/42 y 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por un nuevo período de tres años,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y lo alienta a seguir cumpliendo su mandato, según lo dispuesto en la resolución 6/4 del Consejo;
2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/10/21) y de las recomendaciones que contiene;
3. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;
4. *Alienta* a todos los Estados a:
 - a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
 - c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;
 - d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso las detenciones administrativas en virtud de la legislación de seguridad pública;

f) Velar por que las condiciones de detención preventiva no influyan en la imparcialidad del juicio;

5. *Alienta también* a todos los Estados interesados a velar por que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean acordes con su obligación de garantizar la protección contra la detención arbitraria, teniendo presentes las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;

6. *Alienta también* a todos los Estados a garantizar que los inmigrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo sean protegidos de la detención y prisión arbitrarias y a adoptar medidas para prevenir cualquier tipo de privación arbitraria de libertad de los inmigrantes y los solicitantes de asilo, y toma nota con satisfacción de que algunos Estados han puesto en práctica medidas alternativas a la detención de los migrantes indocumentados;

7. *Toma nota con preocupación* de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe (A/HRC/10/21) acerca de los efectos de la corrupción en la protección efectiva de los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a detención arbitraria;

8. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la aceptación de sus solicitudes de hacer visitas, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta, e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo;

10. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

11. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

12. *Pide* al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular respecto de la dotación de personal y de los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

13. Decide proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.
